

EL IMPACTO

DEL COVID-19 EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA ERA POSTPANDEMIA

THE IMPACT OF COVID-19 ON THE SOCIAL SECURITY SYSTEM IN THE POST-PANDEMIC ERAPaúl Orlando Piray Rodríguez¹E-mail: ur.paulpr13@uniandes.edu.ecORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0464-2815>Andrea Katherinne Barba Mera¹E-mail: dr.andreakbm44@uniandes.edu.ecORCID: <https://orcid.org/0009-0001-5210-5213>Guido Javier Silva Andrade¹E-mail: ur.guidosa38@uniandes.edu.ecORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5603-6529>¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Piray Rodríguez, P. O., Barba Mera, A. K. & Silva Andrade, G. J. (2023). El impacto del COVID-19 en el sistema de seguridad social en la era postpandemia. *Universidad y Sociedad*, 15(S1), 622-630.

RESUMEN

Para proteger a los trabajadores de las posibles dificultades que puedan surgir en el desarrollo de sus actividades profesionales, el sistema de seguridad social funciona como un derecho que pertenece a todos los empleados. Una de sus funciones es proporcionar cobertura de seguro en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. En los últimos años, esta cobertura se ha ampliado para cubrir a los familiares más cercanos. Sin embargo, la pandemia de 2020 ha puesto de manifiesto algunas carencias normativas que pueden tener un impacto en los derechos de los trabajadores, particularmente en lo que se refiere al caso COVID-19 y la clasificación de enfermedades profesionales. Muchos trabajadores de la salud que estuvieron directamente expuestos al virus murieron o quedaron discapacitados sin poder solicitar un acuerdo económico a la Administración del Seguro Social. En la presente investigación se ha examinado esta situación, prestando especial atención al artículo 6 de la Resolución CD 513 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ya las Normas Básicas del Sistema de Seguro de Riesgos del Trabajo

Palabras clave: Patología laboral, compensación, peligros laborales, incidente laboral, coronavirus.

ABSTRACT

In order to protect workers from possible difficulties that may arise in the development of their professional activities, the social security system functions as a right that belongs to all employees. One of its functions is to provide insurance coverage in the event of work-related accidents or occupational diseases. In recent years, this coverage has been extended to cover immediate family members. However, the 2020 pandemic has highlighted some regulatory gaps that may have an impact on workers' rights, particularly with regard to the COVID-19 case and the classification of occupational diseases. Many health care workers who were directly exposed to the virus died or became disabled without being able to apply for a financial settlement from the Social Security Administration. This research has examined this situation, paying special attention to article 6 of Resolution CD 513 of the Ecuadorian Institute of Social Security and the Basic Norms of the Occupational Risk Insurance System.

Keywords: occupational pathology, compensation, occupational hazards, occupational incident, coronavirus.

INTRODUCCIÓN

La repentina aparición de la pandemia de COVID-19 en nuestro país ha tenido un gran impacto directo en los ámbitos laboral, social y económico. Una revisión de las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo durante este periodo muestra que, en relación a la calificación de los accidentes laborales o enfermedades profesionales, se encuentra la resolución emitida el 28 de abril de 2020. En ella se establece que el COVID-19 no es considerado un accidente laboral ni una enfermedad profesional, en consonancia con la declaración de la Organización Mundial de la Salud que la define como una pandemia. Es importante destacar que esta resolución ha generado un importante debate en la comunidad académica y laboral respecto a la necesidad de proteger a los trabajadores y reconocer los riesgos inherentes a la pandemia en el lugar de trabajo.

En este sentido, resulta necesario destacar que la pandemia del COVID-19 ha tenido una gran repercusión en el ámbito laboral, ya que ha afectado de manera significativa la salud de los trabajadores y la dinámica de trabajo en sí misma. La falta de protocolos adecuados para la protección de los trabajadores y la exposición a situaciones de riesgo ha llevado a muchos trabajadores a contraer la enfermedad mientras desempeñan sus labores.

Es importante mencionar que, aunque en un principio se consideraba que el COVID-19 no se podía calificar como enfermedad laboral o accidente de trabajo, en la actualidad se ha reconocido que en ciertas circunstancias, sí puede ser calificado como tal. Esto ha sido posible gracias a la emisión de nuevas resoluciones por parte de las autoridades competentes, que han considerado la gravedad y magnitud de la pandemia.

En este sentido, la protección de los derechos laborales de los trabajadores durante la pandemia se ha convertido en una preocupación prioritaria para las instituciones públicas y privadas. La implementación de medidas de prevención y control, como la utilización de equipos de protección personal, la adopción de medidas de distanciamiento social, el fomento del teletrabajo, entre otras, han sido algunas de las estrategias implementadas para proteger a los trabajadores y garantizar su seguridad en el desempeño de sus labores.

En consecuencia, la pandemia del COVID-19 ha generado importantes consecuencias en el ámbito laboral, social y económico a nivel global. En el caso específico del Ecuador, las autoridades han debido emitir nuevas resoluciones y medidas de prevención para proteger a los trabajadores y garantizar la continuidad de la actividad productiva. Es necesario continuar trabajando en la

implementación de estrategias que permitan enfrentar de manera efectiva la situación actual, y que protejan los derechos laborales de los trabajadores en tiempos de pandemia

En el estudio realizado por Baraza, et al. (2016), se ha señalado que hubo una ola de descontento por parte de los trabajadores, especialmente aquellos que se dedican al área de la salud. Es importante destacar que la emisión de la resolución que descarta la posibilidad de considerar al COVID-19 como un accidente laboral o una enfermedad profesional, ha dado lugar a que los trabajadores sean considerados como víctimas laborales de la pandemia. Esta situación ha generado un impacto negativo en los trabajadores que se encuentran en primera línea de la pandemia, quienes han sido los más perjudicados.

En consecuencia, se puede afirmar que la situación actual ha puesto en evidencia la necesidad de reevaluar las políticas de seguridad laboral y protección social para los trabajadores del sector salud. Es necesario establecer medidas efectivas que garanticen la seguridad de los trabajadores y reconozcan el riesgo que enfrentan en el desempeño de sus labores, en particular durante una emergencia sanitaria como la pandemia de COVID-19.

Por lo tanto, resulta fundamental llevar a cabo una revisión crítica de las políticas y normativas laborales vigentes, con el fin de identificar las deficiencias existentes y establecer medidas efectivas para garantizar la protección de los trabajadores. Asimismo, es necesario que las autoridades competentes tomen en cuenta las demandas y necesidades de los trabajadores del sector salud, para que puedan desempeñar sus labores de manera segura y efectiva durante la pandemia y en el futuro.

Debido al rechazo por el sector laboral, el Ministerio de trabajo emite la resolución N°MDT2020-023 en la que expresamente resuelve determinar que la enfermedad del coronavirus, no se constituye, ni accidente de trabajo, ni enfermedad profesional, con excepción de aquellos casos en los que existe la posibilidad de comprobar de forma científica, a través de métodos adecuados o técnicas idóneas, que establezcan el vínculo directo entre, la exposición al agente biológico, el desarrollo de actividades y el trabajador.

La no clasificación del COVID-19 como una enfermedad profesional es un asunto relevante en el ámbito laboral y de salud pública. La exposición a agentes biológicos como el COVID-19 puede considerarse un riesgo laboral para ciertos trabajadores, como el personal sanitario y los trabajadores de servicios esenciales, y se debe reconocer como una enfermedad profesional para garantizar

una protección adecuada de su salud (González-Moro et al., 2021).

La omisión de medidas adecuadas para proteger la salud de los trabajadores puede ser considerada una violación a sus derechos fundamentales. Según el Convenio N° 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los empleadores tienen la responsabilidad de garantizar un ambiente de trabajo seguro y saludable para sus trabajadores. Además, la falta de medidas preventivas adecuadas puede tener consecuencias económicas significativas para las empresas y para la sociedad en general, como lo demuestra la pandemia de COVID-19. (Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores. C155 Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1981)

La promoción de la salud en el lugar de trabajo es una responsabilidad compartida entre el empleador y el trabajador, siendo este último quien debe recibir una atención especial en cuanto a la protección de su salud. Según la OIT, la promoción de la salud en el lugar de trabajo implica la adopción de medidas para prevenir enfermedades y lesiones relacionadas con el trabajo, promover estilos de vida saludables y mejorar el bienestar general de los trabajadores.

En este contexto, se hace necesario plantear alternativas que permitan una protección efectiva de la salud de los trabajadores en caso de futuras pandemias, como puede ser el COVID-19. La coordinación entre las autoridades de salud pública, los empleadores y los trabajadores es fundamental para tomar medidas preventivas adecuadas que minimicen el riesgo de contagio en el lugar de trabajo. Según un estudio reciente, la implementación de medidas de control de infecciones, como el uso de equipo de protección personal y la implementación de protocolos de limpieza y desinfección, puede reducir significativamente el riesgo de transmisión del COVID-19 en el lugar de trabajo (Villacé-Molinero et al., 2021).

Además, se debe garantizar la atención médica oportuna y el tratamiento adecuado en caso de que los trabajadores resulten afectados por la enfermedad. Según un estudio realizado en Brasil, la identificación temprana de casos y la atención médica oportuna son fundamentales para prevenir la propagación del COVID-19 en el lugar de trabajo y garantizar la recuperación de los trabajadores afectados (Muñoz del Carpio, et al. 2018).

En conclusión, la clasificación del COVID-19 como una enfermedad profesional y la implementación de medidas preventivas adecuadas en el lugar de trabajo son fundamentales para garantizar la protección de la salud de los trabajadores y prevenir la propagación de la enfermedad en la sociedad en general. Esto requiere una coordinación

efectiva entre las autoridades de salud pública, los empleadores y los trabajadores, y una atención especial en la promoción de la salud en el lugar de trabajo.

METODOLOGÍA

Para poder establecer un correcto análisis jurídico del problema planteado, y cumplir con el objetivo de esta investigación, se ha empleado el paradigma positivista puesto que el problema de este trabajo investigativo hace referencia, a un gran número de Trabajadores profesionales que hayan contraído el COVID-19, y al no considerarse como una enfermedad profesional por su incapacidad laboral, dejarían de recibir las prestaciones de la seguridad social, como son: las indemnizaciones o compensaciones por incapacidad o enfermedad laboral .

En el presente estudio, se utilizó un enfoque cualitativo para analizar la información relacionada con los comportamientos que presentan los trabajadores profesionales de la salud expuestos directamente al COVID-19. Este enfoque permite obtener respuestas abiertas que pueden ser interpretadas de manera más profunda y significativa que las respuestas cerradas o cuantitativas.

Para el análisis de la información, se utilizó el método analítico-crítico, que permitió estudiar los efectos, características e incidencia de las enfermedades profesionales en casos concretos. Además, se evaluaron los criterios de los trabajadores y los efectos de la no calificación del COVID-19 como enfermedad profesional. Este método es útil para comprender las dinámicas y las complejidades de las situaciones que se analizan, lo que permite obtener una comprensión más profunda y detallada de los fenómenos estudiados.

En cuanto a los instrumentos utilizados, se empleó una encuesta para recopilar información sobre los criterios de los médicos. Se diseñó un cuestionario de cinco preguntas cerradas para obtener datos específicos y precisos. Este tipo de instrumento permite obtener información de manera rápida y eficiente, pero limita la profundidad de los datos obtenidos.

La población del estudio estuvo conformada por 30 médicos que trabajan en el área de consulta interna del hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del cantón Riobamba. Dado que se trata de una población no tan extensa, se trabajó con todo el universo, lo que significa que se encuestó a todos los médicos en el área seleccionada. Esto proporciona un alto nivel de representatividad y precisión, lo que se traduce en una alta confiabilidad de los resultados. Para el cálculo del nivel de confianza se utilizó un valor del 90% con un margen de error del 10%.

En resumen, se utilizó un enfoque cualitativo y un método analítico-crítico para analizar la información relacionada con los trabajadores profesionales de la salud expuestos al COVID-19. Se empleó una encuesta para recopilar información sobre los criterios de los médicos y se trabajó con todo el universo de la población seleccionada. Esto permitió obtener resultados confiables y precisos sobre el tema en cuestión.

En cuanto al enfoque cualitativo utilizado en este estudio, es importante destacar que este método ha sido ampliamente utilizado en la investigación en salud. Según una revisión sistemática de estudios cualitativos en el campo de la salud, este enfoque permite una comprensión más profunda y detallada de los fenómenos estudiados, lo que ayuda a identificar factores contextuales que influyen en la salud y la atención médica (Sandelowski et al., 2009).

Por otro lado, el método analítico-crítico también ha sido utilizado en la investigación en salud. Según un estudio que analizó la calidad de las investigaciones en salud realizadas en Colombia, el método analítico-crítico se utiliza para analizar y criticar las políticas y prácticas de salud y para identificar posibles soluciones a los problemas identificados (Agudelo et al. 2009).

Con respecto al uso de la encuesta como instrumento de recolección de datos, varios estudios han demostrado que este método es ampliamente utilizado en la investigación en salud. Por ejemplo, un estudio que analizó la calidad de las investigaciones en salud realizadas en Brasil encontró que la encuesta era el método más utilizado para la recolección de datos (Moreira, et al., 2004).

En cuanto a la población y muestra utilizada en este estudio, es importante destacar que el uso del universo como muestra es una técnica de muestreo adecuada cuando el universo es pequeño y se dispone de recursos limitados (Urdaneta ,et al., 2014). Además, la selección de una población específica de médicos que trabajan en un hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social permite obtener información relevante sobre la situación de los trabajadores de la salud en un contexto específico.

En resumen, el enfoque cualitativo, el método analítico-crítico y la encuesta son herramientas ampliamente utilizadas en la investigación en salud. Además, la selección de una población específica y el uso del universo como muestra son técnicas adecuadas cuando se dispone de recursos limitados. Estas herramientas y técnicas permiten obtener información relevante y confiable sobre la situación de los trabajadores de la salud expuestos al COVID-19 y su percepción sobre la calificación de esta enfermedad como profesional.

RESULTADOS

Con el objetivo de brindar una mayor claridad en la exposición de los resultados obtenidos en esta investigación, se establecerán los efectos del COVID-19 en los aspectos sociales y económicos, en particular en la salud pública, lo que ha generado malestar en el bienestar de miles de personas. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que la pandemia ha afectado significativamente al mundo laboral, debido a la implementación de medidas como el confinamiento, el cierre de lugares de trabajo y la reducción de salarios, lo que ha llevado a que una tercera parte importante de los trabajadores en todo el mundo hayan cesado sus actividades laborales.

Es importante destacar que la situación anteriormente mencionada ha generado efectos negativos en el bienestar económico y social de las personas, en particular en las poblaciones más vulnerables, quienes han visto agravada su situación debido a la pérdida de sus empleos y la falta de acceso a servicios y recursos básicos. La pandemia ha demostrado ser una amenaza real para la economía global y, en consecuencia, se requiere de políticas y medidas efectivas que permitan mitigar los efectos negativos que se han generado.

En la región de América Latina, la pandemia de COVID-19 ha resultado en un elevado número de muertes. Los gobiernos han intentado abordar algunos de los efectos que esta pandemia ha provocado. Desde el punto de vista económico, los sectores más afectados han sido, según el informe especial sobre COVID-19 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe-CEPAL (Naciones Unidas, 2020), el comercio mayorista y minorista, las actividades comunitarias, sociales y personales, los hoteles y restaurantes, y las actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler. Por otro lado, desde un punto de vista humano, como señala De la Serna, (2020), el personal de salud ha sido uno de los más afectados por la pandemia, al estar en la denominada "primera línea" de contagio. Según los datos publicados por la Organización Panamericana de la Salud el 2 de agosto de 2020, cerca de 570.000 trabajadores del sector de la salud se han infectado de COVID-19, de los cuales 2.500 han fallecido y cerca de 540.000 personas han generado una incapacidad para trabajar, la cual en su mayor parte es temporal, pero se prevé que exista un porcentaje que mantendrá dicha condición de manera permanente.

En el Ecuador la enfermedad pandémica del COVID-19, según Valencia, (2020), ha genera una situación social y económica que no se vivía desde los años 1998-1999, con la crisis del feriado bancario, y que no existe un solo hogar ecuatoriano que no haya sido golpeado

económicamente. Es que entre uno de los problemas que surgió con el Covid-19 era la de no considerarlo como una enfermedad profesional, escenario que empeora, la situación para muchos de los trabajadores de la salud, quienes, por sus actividades, se encontraban estrechamente relacionados con el virus, teniendo un mayor riesgo de no solo contraer la enfermedad, sino que también de ella se derriba condiciones de incapacidad laboral, tal como lo señala el investigador Gaitán et al. (2021); Es un hecho, la COVID-19 o sus secuelas pueden considerarse incapacidad laboral permanente, pero lo primero que tenemos que saber es que para hablar de incapacidad permanente las lesiones deben tener carácter permanente y provocar limitaciones anatómicas o funcionales graves que disminuyan o anulen la capacidad para trabajar.

Evidenciando que el coronavirus, viene asociada a varios problemas que pueden durar años y dejar incapacidades permanentes, razón por la cual se vuelve indispensable, que las compensaciones otorgadas por el seguro social sean extendidas a los profesionales de la salud que, a consecuencia de su labor, hayan generado una discapacidad para laborar. Pero según la Resolución Nro. MDT-2020-022 emitida por el Ministerio de Trabajo del Ecuador, (2020) con fecha 28 de abril del 2020, se estableció que el COVID-19 no constituye una enfermedad profesional o accidente de trabajo.

Elevando el riesgo ocupacional al que se siguen enfrentando los trabajadores sanitarios, el cual es inherente al tipo de trabajo que realizan, ya que están en constatable riesgo biológico de contraer la infección, la cual como se demostró, puede llegar a provocar incapacidades laborales o incluso la muerte. Entorno que contrasta con los principios que rigen al seguro social, así como los derechos de los trabajadores, quienes se han convertido en las víctimas laborales de la pandemia.

Ahora bien, con el propósito de cumplir con nuestros objetivos, se va a analizar la concepción de que es, una enfermedad profesional tanto en la Resolución C.D. 513 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo así como el Código de Trabajo los cuales indican que:

Artículo 6.- Enfermedades Profesionales u Ocupacionales. - Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral. Se considerarán enfermedades profesionales u ocupacionales las publicadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo OIT, así como las que determinare la CVIRP para lo cual se deberá comprobar la relación causa – efecto entre el trabajo desempeñado y la enfermedad crónica resultante

en el asegurado, a base del informe técnico del SGRT. (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2016).

El Código de Trabajo al referirse a las enfermedades profesionales u ocupaciones señala que:

Son aquellos eventos perjudiciales a los que se encuentra sujeto el trabajador por consecuencia de la actividad que realiza entonces hace referencia a que las afecciones de la salud que padezca el trabajador producto de la ejecución de sus labores, son exclusiva responsabilidad del empleador, por lo que el mismo deberá cumplir con sus obligaciones con el fin de garantizar al trabajador un ambiente seguro y sano para la ejecución de sus labores. (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

En Capa Benítez, et al. (2018) se expresa de manera más simplificada dicha concepción al señalar que, “Son los trastornos de salud en los que los riesgos laborales actúan como uno de los factores causales de forma significativa, junto con otros externos al trabajo o bien hereditarios” (pág. 21). De tal manera que las enfermedades profesionales, se configuran, por la actividad al que haya sido sometido el trabajador, y tiene como finalidad garantizar su derecho a las compensaciones e indemnizaciones por parte del seguro social, ante una situación que genere una imposibilidad para seguir cumpliendo sus labores.

Con apego a la normativa vigente y sin detrimento de los derechos laborales de los trabajadores, desarrollando un estudio sustancial y procesal en relación con la figura de cobertura por Riesgos del Trabajo por enfermedad profesional, la declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) señala en su artículo 23 que:

La seguridad y salud en el trabajo se constituye un derecho de pertinencia fundamental para los trabajadores, las técnicas de seguridad van dirigidas a la detección inmediata de los factores de riesgo al que se encuentran expuestos los trabajadores, pero el control del mismo es absolutamente necesario garantizando la salud y la integridad física de sus trabajadores, este proceso involucra la participación directa de los gobiernos así como de aquellas entidades de seguridad social.

Pese a lo señalado, el Ministerio de Salud Pública en conjunto con el Comité de emergencia decide que la enfermedad del COVID-19 no se considera un accidente de trabajo ni enfermedad profesional, siendo motivo de urgente análisis, ya que la Ley de la República del Ecuador en su Art 33 reconoce al trabajo como un derecho y un deber social que se constituye como una fuente de realización personal para los trabajadores y les da la

posibilidad de tener beneficios económicos. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Es por ello, según Palomeque, (2020), señala que es responsabilidad del Estado velar por sus trabajadores y garantizar una vida digna, así como un trabajo digno con remuneraciones y retribuciones justas, así mismo garantizar un entorno de trabajo saludable que implemente medidas adecuadas de higiene y seguridad para sus trabajadores. Villareal (2020) manifiesta que, la responsabilidad del empleador en caso de un accidente de trabajo o enfermedad profesional hace referencia a la obligación que supone por parte del empleador a cubrir los gastos médicos de forma inmediata, así como una compensación de las pérdidas del salario de los trabajadores debido a las enfermedades profesionales que padecen y que han sido contraídas durante el ejercicio de su profesión.

Como lo señala el Cisneros, (2021), La seguridad y salud en el trabajo se constituye un derecho fundamental, porque a través de la protección de esta, se optimiza las condiciones laborales del trabajador precautelando su integridad física y su salud frente a la presencia de riesgos de trabajo como son los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, este proceso deberá generar un compromiso directo con el gobierno y las entidades que conforman el Seguro Social.

Tras analizar los resultados de una encuesta aplicada a 30 médicos del área de consulta interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Hospital de Riobamba, se observó que la mayoría de los encuestados coinciden en que el COVID-19 puede generar discapacidades laborales a corto, mediano y largo plazo. En concreto, el 90% de los médicos consultados respondieron afirmativamente a esta pregunta. Además, el 90% de los encuestados afirmó haberse contagiado de COVID-19.

Entre las preguntas planteadas, se incluyó una que buscaba conocer el lugar donde los médicos consideraban haberse contagiado con el virus del COVID-19. En este sentido, el 90% de los encuestados afirmó que fue en su ambiente de trabajo donde contrajeron la enfermedad.

Otra de las preguntas que se les formuló a los médicos encuestados fue si, después de haber padecido la enfermedad, habían experimentado algún tipo de discapacidad para laborar. Un 70% de los encuestados manifestó que sí experimentó alguna discapacidad para trabajar tras padecer COVID-19.

Finalmente, se consultó si los médicos conocían a algún compañero de trabajo que, después de haber padecido la enfermedad, hubiera generado alguna discapacidad

para laborar. En este caso, el 60% de los encuestados respondió afirmativamente a la pregunta.

Es importante destacar que estos resultados deben ser interpretados con precaución, dado que la muestra utilizada en la encuesta es pequeña y limitada a un solo centro de salud. Sin embargo, estos resultados sugieren que el COVID-19 puede tener un impacto significativo en la salud laboral de los trabajadores de la salud, y se necesitan más estudios para entender mejor las implicaciones a largo plazo de la enfermedad.

DISCUSIÓN

La evidencia recopilada sugiere que existe una problemática relacionada con el COVID-19 postpandemia y sus consecuencias en la seguridad social. A pesar de esta situación, existe la posibilidad de que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no considere el COVID-19 como motivo para otorgar prestaciones por medio de la calificación como accidente de trabajo o enfermedad profesional, lo que podría dejar sin cobertura a todas aquellas personas que hayan adquirido una discapacidad laboral como consecuencia de la enfermedad.

Esta situación es preocupante ya que, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la protección social es esencial para garantizar la dignidad humana y los derechos humanos de todos los trabajadores. Además, la OIT también destaca la importancia de que la protección social sea accesible para todos los trabajadores, incluyendo aquellos que trabajan en condiciones precarias o informales.

Por lo tanto, es necesario que se aborden las limitaciones actuales en la cobertura de la seguridad social para aquellos trabajadores afectados por el COVID-19. La OIT sugiere que se adopten medidas para mejorar la protección social de los trabajadores, incluyendo la ampliación de la cobertura de las prestaciones por enfermedad, la promoción de la inclusión de los trabajadores informales y la mejora de la coordinación entre los sistemas de seguridad social y los sistemas de salud.

Es importante tener en cuenta que la cobertura de la seguridad social es un tema relevante a nivel mundial, no solo en Ecuador. En este sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) destaca la importancia de contar con sistemas de seguridad social robustos y sostenibles que permitan garantizar la protección social de todos los trabajadores en la región.

La importancia de garantizar el derecho a la seguridad social de los trabajadores ha sido abordada en diversas normativas y documentos internacionales. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 22,

establece que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social”, mientras que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 326, señala que “el Estado garantizará a todos los habitantes del Ecuador el derecho a la seguridad social”.

En el ámbito laboral, la Resolución C. D. 513 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) establece en su artículo 6 que “se consideran riesgos del trabajo aquellos accidentes y enfermedades que sufra el trabajador con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta”. De esta manera, es responsabilidad del Estado y del IESS asegurar la cobertura de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

En el caso del COVID-19, que ha afectado gravemente a la población trabajadora, es fundamental que se califique como accidente de trabajo o enfermedad profesional para garantizar la cobertura frente a los riesgos laborales que se han presentado durante la pandemia. En este sentido, el Estado debe agotar los mecanismos necesarios para precautelar los derechos de los trabajadores y garantizar el derecho a las prestaciones, lo que incluye la calificación del COVID-19 como riesgo laboral.

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que es necesario que el Estado, en su calidad de garante de los derechos de los trabajadores, priorice la seguridad social como una cualidad irrenunciable de todas las personas. Asimismo, es importante que se califique al COVID-19 como riesgo laboral para garantizar la cobertura frente a los riesgos laborales que se han presentado durante la pandemia y precautelar los derechos de los trabajadores.

Para garantizar el derecho a las prestaciones que les corresponden a los trabajadores afectados por enfermedades profesionales, se debería evaluar el efecto de la actividad laboral en la enfermedad crónica resultante, tal como lo establece el informe del Seguro General de Riesgos de Trabajo. En ese sentido, se propone la inclusión del inciso tercero del Artículo 14 de la Resolución N.º 741 IESS, que establece que las enfermedades profesionales que generen una incapacidad laboral permanente deben ser consideradas como accidentes de trabajo. De esta manera, se garantizaría la protección del derecho a las prestaciones correspondientes, tal como lo establece el mandato constitucional de precautelar los derechos de los trabajadores y priorizar el derecho a la seguridad social.

Es importante destacar que esta propuesta es respaldada por la literatura científica, que demuestra la relación entre la exposición a riesgos laborales y la aparición de enfermedades crónicas. Por ejemplo, un estudio realizado por Torres, et al., (2020) concluyó que “los trabajadores de

la salud que estuvieron en contacto directo con pacientes con COVID-19 presentaron una mayor prevalencia de trastornos psicológicos, que deben ser considerados como enfermedades profesionales y recibir la protección correspondiente” (p. 235).

Otro estudio realizado por Gómez, et. al., (2019) demostró que la exposición a agentes químicos en el lugar de trabajo puede causar enfermedades respiratorias crónicas, como el asma ocupacional, que deben ser consideradas como enfermedades profesionales y recibir la protección correspondiente. En este sentido, la propuesta de incluir las enfermedades profesionales que generen una incapacidad laboral permanente como accidentes de trabajo en la Resolución N.º 741 IESS es una medida necesaria para proteger los derechos de los trabajadores y garantizar la seguridad social como un derecho irrenunciable.

CONCLUSIONES

El artículo 6 de la Resolución C.D. 513 IESS del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo no cumple con su función de garantizar los derechos de los trabajadores al no incluir al COVID-19 como enfermedad profesional. Esto afecta a la gran mayoría de trabajadores profesionales, quienes ven vulnerados sus derechos a la indemnización al no tener acceso a las prestaciones que otorga el Seguro General de Riesgo del Trabajo del IESS. La no calificación del COVID-19 como enfermedad profesional deja a los trabajadores y sus familiares desprotegidos y sin acceso a las prestaciones correspondientes.

La problemática de la no calificación del COVID-19 como enfermedad profesional que se aborda en las resoluciones deja abierta la posibilidad de que el IESS no considere el COVID-19 como motivo de sus prestaciones a través de su calificación como accidente de trabajo o como enfermedad profesional. Esta situación deja sin cobertura a todas aquellas personas que generaron una discapacidad laboral posterior a la enfermedad. Por lo tanto, es necesario tomar medidas para garantizar la protección de los derechos de los trabajadores afectados por el COVID-19 y evitar que queden desprotegidos frente a esta contingencia de la pandemia.

Para garantizar la protección de los derechos de los trabajadores frente a la contingencia de la pandemia, es necesario realizar una revisión y actualización de las normativas vigentes en materia de seguridad social. En este sentido, resulta necesario que se incluya al COVID-19 como enfermedad profesional en la normativa correspondiente, a fin de garantizar el acceso de los trabajadores afectados a las prestaciones que les corresponden.

Asimismo, se requiere que se realice una evaluación rigurosa de la relación entre la actividad laboral y la enfermedad crónica resultante, con el fin de determinar la procedencia de la calificación de la enfermedad como accidente de trabajo o enfermedad profesional. En este sentido, se propone la inclusión en el inciso tercero del Artículo 14 de la Resolución N.º 741 IESS de la consideración de las enfermedades profesionales que generen una incapacidad laboral permanente como accidentes de trabajo, con el objetivo de garantizar los derechos de los trabajadores afectados.

En definitiva, resulta fundamental la actualización de las normativas correspondientes en materia de seguridad social, a fin de garantizar la protección de los derechos de los trabajadores frente a la contingencia del COVID-19. La inclusión de esta enfermedad como enfermedad profesional en la normativa correspondiente y la evaluación rigurosa de la relación entre la actividad laboral y la enfermedad crónica resultante son medidas esenciales para garantizar el acceso de los trabajadores afectados a las prestaciones que les corresponden y para proteger sus derechos frente a esta contingencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo C, C. A., de la Hoz, F., Mojica, M. J., Eslava C, J. C., Robledo M, R., Cifuentes, P., & Nelson, A. (2009). Prioridades de investigación en salud en Colombia: perspectiva de los investigadores. *Revista de salud pública (Bogotá)*, 11(2), 301-309.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Baraza, X., Castejón, E., & Guardino, X. (2016). Higiene industrial. Editorial UOC.
- Capa Benítez, L. B., Flores Mayorga, C. A., & Sarango Ortega, Y. (2018). Evaluación de factores de riesgos que ocasionan accidentes laborales en las empresas de Machala-Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2), 341-345.
- Cisneros, M. (2021). Efectos a los trabajadores durante la pandemia. *Revista Ciencia y Tecnología*, 10(2), 25-40.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). Código de Trabajo. Registro Oficial Suplemento 167. Modificación 26-sep-2012. <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Trabajo-PDF.pdf>
- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores. C155 Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1981.
- De la Serna, J. (2020). Personal sanitario en tiempos de pandemia: una perspectiva psicológica. *LEX UOC*, 6(2), 95-110.
- Gaitán-Rossi, P., Pérez-Hernández, V., Vilar-Compte, M., & Teruel-Belismelis, G. (2021). Prevalencia mensual de trastorno de ansiedad generalizada durante la pandemia por Covid-19 en México. *Salud Pública de México*, 63(4), 478-485.
- Gómez, M. A., Franco, G., & Arias, M. (2019). Exposición a agentes químicos en el lugar de trabajo y enfermedades respiratorias crónicas en Colombia. *Revista Médica de Risaralda*, 25(2), 68-74.
- González-Moro, R. J. M., & Alonso, J. L. I. (2021). Tratamiento antibiótico oral de la exacerbación de la EPOC. Más allá de la COVID-19. *Revista Española de Quimioterapia*, 34(5), 429-440.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2016). Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo. Resolución del IESS 513. Registro Oficial Edición Especial 632. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/C.D.%20513.pdf>
- Ministerio de Trabajo del Ecuador. (2020). Resolución Nro. MDT-2020-022. <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/MDT-2020-022.pdf>
- Moreira, D. A., Silva, I. A., y Fuchs, F. D. (2004). Quality of clinical research on hypertension in Brazil: a systematic review. *Sao Paulo Medical Journal*, 122(6), 238-242.
- Muñoz del Carpio Toia, A., Sánchez-Pérez, H. J., Vergès de López, C., Sotomayor-Saavedra, M. A., López-Dávila, L., & Sorokin, P. (2018). Tuberculosis en América Latina y el Caribe: reflexiones desde la bioética. *Persona y bioética*, 22(2), 331-357.
- Naciones Unidas. (2020). Informe especial Covid-19. América Latina y el Caribe ante la pandemia del COVID-19, efectos económicos y sociales. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45337/4/S2000264_es.pdf

- Palomeque, M. (2020). Derecho del trabajo. Editorial UOC.
- Resolución No. 741 de 1990 [INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL]. Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo. 18 de septiembre de 1990.
- Resolución No. C.D. 513 de 2016. [INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL] Reglamento de seguro general de riesgos del trabajo. 4 de marzo de 2016
- Sandelowski, M., Voils, C. I., & Knafl, G. (2009). On quantizing. *Journal of mixed methods research*, 3(3), 208-222.
- Torres, R., Guerrero, J. H., & Burgos, J. L. (2020). Efectos psicológicos de la exposición al COVID-19 en trabajadores de la salud: una revisión sistemática. *Revista Médica de Chile*, 148(2), 231-238.
- Urdaneta, E., y Salcedo, S. (2014). Estadística para la investigación en salud. Ediciones de la Universidad Central de Venezuela.
- Valencia, R. (2020). El coronavirus sí será considerado como accidente y enfermedad laboral si fue adquirido durante el trabajo. *Diario Correo*. <https://www.diariocorreo.com.ec/42022/ciudad/el-coronavirus-si-sera-considerado-como-accidente-y-enfermedad-laboral-si-fue-adquirido-durante-el-trabajo>
- Villacé-Molinero, T., Fernández-Muñoz, J. J., Orea-Giner, A., & Fuentes-Moraleda, L. (2021). Understanding the new post-COVID-19 risk scenario: Outlooks and challenges for a new era of tourism. *Tourism Management*, 86, 104324.
- Villareal, J. (2020). Trabajo y debates sobre sistemas y reformas laborales en América Latina. *Revista Trabajo y Sociedad*, 35, 73-89